ANEXO N° 4: INDICADORES MÍNIMOS PARA LA HABILITACIÓN

Los siguientes indicadores han sido determinados en función a los Programas de Trabajo, conforme al Reglamento de Calificación de Interesados para la Realización de Actividades de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-EM (en adelante, el "Reglamento"), y a los "Lineamientos para la Calificación de Interesados", aprobados por Gerencia General de PERUPETRO S.A. (en adelante, "PERUPETRO").

A. CAPACIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA

i. SUJETO ECONÓMICO

Deberá cumplir al menos uno de los siguientes criterios:

i. Que el promedio de su patrimonio neto residual correspondiente a los tres (3) últimos años -o dos (2) últimos años,para una EP con menos de tres (3) años de existencia- sea superior a 24.8 MMUS$ (en caso de Consorcio, se considerará el valor ponderado en función del porcentaje de participación de cada EP); o

ii. Figura como empresa de exploración y producción de petróleo y gas, o empresa integrada de petróleo y gas, en la más reciente publicación de "*The Energy Intelligence Top 100: Global NOC & IOC Rankings*" o de "*The Platts Top 250 Global Energy Company Rankings*"; o

iii. Presentar en el Paquete N° 1 "Documentos de Admisibilidad" un informe favorable respecto a su solvencia financiera para asumir las obligaciones que se estimen necesarias en el área, emitido en los últimos doce (12) mesespor una entidad clasificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV. El informe debe incluir toda la información que sustenta dicha calificación, tales como estimaciones de ingresos, gastos, inversiones, flujo de caja y financiamiento que incorporen las obligaciones del proyecto. PERUPETRO podrá solicitar información adicional de sustento que estime conveniente para que sea incorporado en dicho informe[21];o

iv. Presentar en el Paquete Nº 1 "Documentos de Admisibilidad" unacalificación de riesgo obtenida en los últimos doce (12) meses, equivalente a grado de inversión de su deuda de largo plazo, en escala internacional, igual o superior a BBB- por la agencia Standard & Poor's, Baa3 por la agenciaMoody's o BBB- por la agencia Fitch Ratings.

B. CAPACIDAD TÉCNICA

ii. SUJETO TÉCNICO - OPERADOR

a. Tener al menos tres (3) años, en los últimos cinco (5) años de experiencia

[21] De conformidad con lo establecido en el numeral 14.4 del artículo 14 del Reglamento, dicho informe deberá incluir en su evaluación, como mínimo, el monto de los recursos disponibles para el cumplimiento de las obligaciones, el plazo de disposición de dichos recursos y sus fuentes, precisando su procedencia (líneas de crédito, fondos propios, préstamos u otros, con el detalle correspondiente). En adición a ello, la evaluación realizada al Interesado debe cumplir con lo establecido en el literal b) del numeral 6.1.3.4 de los Lineamientos. Este Informe no deberá incluir los flujos futuros de la explotación del Lote 206.

en actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en el Perú y/o en el extranjero. Las personas jurídicas pueden acreditar su Capacidad Técnica a través de las capacidades de sus afiliadas bajo su control.

b. Durante los últimos cinco (5) años:
   - Haber tenido la calidad de Operador por tres (3) años en un (1) Contrato para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos; o
   - Haber tenido la calidad de socio no Operador por tres (3) años en dos (2) Contratos para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos.

c. Como mínimo, en tres (3) años de los últimos cinco (5) años, en uno o más Contratos:
   - Una producción promedio igual o mayor a la producción[22] del área a contratar en barriles de petróleo equivalente[23] por día (BOE/D); y
   - Un volumen inventariado promedio de reservas probadas mayor oigual a las reservas probadas desarrolladas del área a contratar, de acuerdo al último Libro Anual de Recursos de Hidrocarburos publicado por el MINEM, en barriles de petróleo equivalentes; o un Índice de reposición de reservas mayor o igual a 0.5 (IRR>=0.5) en al menos uno de los tres (3) años; o un Índice de Desarrollo de Reservas menor o igual a 85% (IDR<=85%) en al menos uno de los tres (3) años.

d. Haber adoptado y/o aplicado, como mínimo por un periodo de tres (3) años en los últimos cinco (5) años, un sistema de gestión ambiental para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

e. Haber adoptado y/o aplicado una política de responsabilidad social empresarial o un sistema de gestión social en sus actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

f. Alternativamente a los criterios indicados en los literales b), c) y d) anteriores, figurar como empresa de exploración y producción depetróleo y gas o empresa integrada de petróleo y gas, en la más reciente publicación de "*The Energy Intelligence Top 100: Global NOC& IOC Rankings*" o de "*The Platts Top 250 Global Energy Company Rankings*".

g. No estar incluido en el Registro de Infractores Ambientales (RINA)[24] administrado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), por la comisión de infracciones tipificadas como graves o muy graves, salvo que acrediten el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, al momento de presentada la solicitud.

h. La EP no debe haber sido Contratista de un Contrato o Convenio de Evaluación Técnica terminado por PERUPETRO en los últimos tres (3) años por incumplimiento del Contratista, por causas imputables a la responsabilidad y diligencia de éste, aun cuando el Interesado no haya sido el socio operador.

iii. **SUJETO TÉCNICO – NO OPERADOR**

[22] La producción promedio para el Lote 206 es de 414 BOE/D.
[23] Para efectos de conversión, se utilizará un ratio de conversión de BOE de 6000 pies cúbicos de gas natural.
[24] Se refiere al Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS)

a. Declaración jurada, en la que certifique que cuenta con personal de nivel gerencial y profesional técnico altamente especializado que acrediten al menos diez (10) años de experiencia para llevar a cabo operaciones de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos y que dicho personal se mantendrá en el tiempo o que, en su defecto, sea sustituido por personal de equivalente formación y experiencia.

b. Ofrecer asociarse con un Sujeto Técnico Operador[25] y/o Sujeto Económico[26] para llevar a cabo operaciones de exploración y/o explotación de Hidrocarburos.

c. No estar incluido en el Registro de Infractores Ambientales (RINA)[27] administrado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), por la comisión de infracciones tipificadas como graves o muy graves, salvo que acrediten el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, al momento de presentada la solicitud.

d. La EP no debe haber sido Contratista de un Contrato o Convenio de Evaluación Técnica terminado por PERUPETRO en los últimos tres (3) años por incumplimiento del Contratista, por causas imputables a la responsabilidad y diligencia de éste, aun cuando el Interesado no haya sido el socio operador.

e. Debe tener por lo menos un (1) año fiscal terminado de existencia.

[25] Siempre y cuando se asocien con un Sujeto Económico.
[26] Siempre y cuando se asocien con una Empresa de Servicio Integrales Petroleros (ESIP), conforme lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento.
[27] Se refiere al Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS)